

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Café del Carmen, núm. 29, principal  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

**CANCELLERÍA.**—Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) del Excmo. Sr. Tulio M. Cesero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte de la República Dominicana.—Página 42.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y la Audiencia de dicha capital.—Páginas 42 y 43.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, que sirve igual cargo en la de Barcelona.—Página 43.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona a D. Joaquín Broquera y Gracia, Presidente de la Provincial de Valladolid.—Página 43.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Valladolid a D. José María de Uribe y Disdier, Fiscal de la Territorial de dicha capital.—Página 43.

Otro ídem para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid a Javier Valencia y Burdaspal, Presidente de la Provincial de Burgos.—Página 43.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos a don Santiago Neve y Gutiérrez, Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Las Palmas, electo.—Página 43.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Las Palmas a D. Lorenzo del Fresno y García, Magistrado de la Territorial de Zaragoza.—Página 43.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Faustino Menéndez Pidal, Presidente de la Provincial de Avila.—Páginas 43 y 44

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza a D. Manuel Muñoz González, Presidente de la Provincial de Cuenca.—Página 44.

Otro trasladando a la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Cuenca a D. Rafael Félix Campos y Moro, que sir-

ve igual plaza en la de Ciudad Real.—Página 44.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Avila a D. Miguel Sáiz y Gómez, Fiscal de la de Salamanca.—Página 44.

Otro ídem para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Salamanca a don Miguel Hernández y Fernández, Presidente de la de Lérida.—Página 44.

Otro declarando jubilado a D. Juan Lobo Jiménez, Magistrado de la Territorial de Albacete, con honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial.—Páginas 44.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Ciudad Real a D. Juan Bonilla Goizueta, Magistrado de la de Jaén.—Página 44.

Otro ídem id. de la Audiencia Provincial de Lérida a D. Diego Carrión y Corral, Magistrado de la de Córdoba.—Páginas 44 y 45.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén a D. Antonio Hernández de Santa Marta y Méndez, Teniente Fiscal de la de Ciudad Real.—Página 45.

Otro ídem id. de la Audiencia Provincial de Córdoba a D. José Vieitez Ocampo, Abogado Fiscal de la Territorial de Oviedo.—Página 45.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a José Bautista Fernero y Rafael Martínez Álvarez las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 45.

Otra ídem id. a D. Narciso Blanc. Ríos las 500 pesetas que depositó para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Benito Narciso Blanc Ferradellas.—Páginas 45 y 46.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden sobre adeudo de los abanicos de madera, caña y bambú, chapados de nácar.—Página 46.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Figueras, y disponiendo se expida el nombramiento a favor del opositor D. Abilio Rodríguez Rosillo.—Página 46.

Otra relativa a creación de nuevas plazas de Maestros y a la inclusión en presupuesto del importe de las Escuelas comprendi-

das en el cuadro que se publica.—Página 46 y 47.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a una plaza de Profesora supernumeraria de la enseñanza de Piano del Conservatorio de Música y Declamación.—Página 47.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de dos plazas de Profesor numerario, vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte.—Página 47.

Otra disponiendo se anuncie a concurso, entre ex pensionados del Gobierno en Roma, la provisión de dos plazas de Profesor auxiliar, vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid.—Página 47.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden ampliando hasta dieciocho meses el plazo concedido para la presentación de proyectos para el ferrocarril de Madrid al puerto de Valencia.—Páginas 47 y 48.

Otra disponiendo se convoque a oposiciones para proveer la plaza de Jefe de Negociado de primera clase de la plantilla de la Secretaría de este Ministerio.—Página 48.

#### Administración Central:

**ESTADO.**—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno turco ha autorizado a los buques mercantes neutrales para hacer escala para el embarque y desembarque de mercancías en Bodrum.—Página 48.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 48.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de los expedientes resueltos en sentido negativo y de cuyos reclamantes se ignora el domicilio.—Página 48.

**GOBERNACIÓN.**—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino a la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer a los españoles repatriados.—Página 48.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección General de Bellas Artes.—Anunciando oposiciones para proveer una plaza de Profesora numeraria de Piano, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación.—Página 49.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Concediendo á los Ayuntamientos de Linares de la Sierra y Osuna las cantidades que se mencionan, para construcción de los caminos vecinales que se indican.—Página 50.

**Aguas.**—Otorgando á D. Enrique Gosálvez Fuentes y Alvarez un aprovechamiento de aguas del río Júcar, términos de Villa de Ves y Casas de Ves, y sitios desde Dos Aguas á Rinconada de la Chiquera ó El Toyo.—Página 50.

**Autorizando al Ayuntamiento de Lérida para construir un muro de gavionadas metálicas para defensa de la cloaca colectora de la población y encauzamiento del río Segre, entre la desembocadura del río Noguera y el puente del Estado, en Lérida.**—Página 51.

**Declarando, con pérdida de la fianza, la caducidad de la concesión otorgada á don Joaquín de Azúa y Linaza, para derivar 300 litros de agua por segundo del río Cadagua, con destino al abastecimiento de las fábricas y poblaciones de ambas márgenes de la ría de Bilbao.**—Página 52.

**ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Canal de Urgel, Banco Nacional de Méjico, Compañía Electro-Hidráulica Industrial, Sociedad Española de Ferrocarriles secundarios, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, Intervención de Hacienda de la provincia de Pontevedra, Compañía Arrendataria de Tabacos y Banco de España (Bilbao).—SANTORAL. ESPECTÁCULOS.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**GOBERNACIÓN.**—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Conclusión del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado del movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la Península é Islas adyacentes y los del extranjero, durante el mes de Febrero del año actual.

**FOMENTO.**—Negociado Central.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el trimestre último.

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.**—Pliego 26.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.).  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaa las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCELLERÍA

A las doce y media de la tarde del día 6 del actual, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. señor Ministro de Estado y de los Altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en Audiencia privada al Excmo. Sr. Tulio M. Cestero, quien, previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. la Carta en que el Excmo. señor Presidente de la República Dominicana le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido, é invitado por S. M. el REY, el Sr. Tulio M. Cestero pasó á cumplimentar á S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, siendo recibido después por Su Majestad la REINA Doña María Cristina.

Terminada esta ceremonia, el Representante de la República Dominicana se retiró, tributándosele, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y la Audiencia de esa capital, de los cuales resulta:

Que en 14 de Mayo de 1914, Federico

Raga y Porcar, vecino del Ayuntamiento de Masanasa, presentó denuncia que más tarde elevó á querrela, dando á conocer al Juzgado de instrucción, que en el Boletín Oficial de la provincia aparecía una cuenta de dicho Ayuntamiento, cuyos conceptos no respondían á la realidad, pues se dice que por obras públicas realizadas durante el primer trimestre de 1914 se han pagado 1.909 pesetas, siendo los únicos gastos que han podido producirse el rellenar de grava unos baches de las calles, que pueden no llegar en forma alguna á 50 pesetas, por lo que era indudable que se había cometido una defraudación de fondos municipales, que se veía obligado á poner en conocimiento del Juzgado para que exija las debidas responsabilidades, toda vez que se trata de cuentas perfectamente liquidadas, examinadas y aprobadas, y por tanto, la Autoridad judicial la competente para conocer de tales hechos punibles, suplicando al Juzgado que tuviese por formulada la denuncia y acordase lo que creyese del caso para depurar aquellos hechos y exigir responsabilidades.

Que instruido y concluso el sumario, el Gobernador, conformándose con el parecer de la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, alegando:

Que se trataba de una supuesta malversación íntimamente ligada con la gestión económica del Ayuntamiento, que ha de recibir sanción cuando se examinen las cuentas municipales correspondientes; que el examen de dichas cuentas es de la exclusiva competencia del Gobernador ó del Tribunal de Cuentas del Reino, y que las responsabilidades criminales de ellas derivadas no pueden exigirse si no se procede ante todo al examen y censura de las cuentas, por haberlo declarado así las resoluciones de competencia que citaba, pues la resolución administrativa que recaiga sobre dichas cuentas no pueden menos de influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales, y por estar comprendido el caso en

el párrafo primero del artículo 114 de la ley Municipal.

Que tramitado el incidente, la Audiencia Provincial, de acuerdo con el dictamen Fiscal, acordó declararse competente para conocer del sumario á que había dado origen esta denuncia, fundado:

En que los hechos alegados por D. Federico Raga en el escrito inicial de esta causa consisten en haber incluido en la cuenta del Ayuntamiento de Masanasa la cantidad de 1.909 pesetas en concepto de obras públicas, siendo así que, según afirma el denunciante, tales obras no se han realizado, y ello independientemente de la defraudación puede ser constitutivo de un delito de falsedad en documento público, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción, sin que exista cuestión previa que corresponda dilucidar á las Autoridades administrativas, ya que, como se afirma muy bien en el oficio inhibitorio, el examen, censura y aprobación de cuentas tiene por objeto examinar si se ha dado á las cantidades invertidas la aplicación á los servicios á que estaban destinados; pero investigar si dichos servicios se han realizado ó no, simulándose en este último caso una prestación, cuando ésta es objeto de una denuncia judicial, es de la competencia de los Tribunales ordinarios, pero que el conocimiento del delito de falsedad que con ello puede haberse cometido no se halla reservado por las leyes á la Administración.

Que el Gobernador, conformándose con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, acordó insistir en el requerimiento, de lo que ha resultado el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos el artículo 314 del Código Penal, que castiga á los funcionarios públicos que cometiesen falsedad en cualquiera que en él se señalan.

El artículo 76 de la Constitución, que dice:

«A los Tribunales y Juzgados pertenece

ce exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado»; y

El artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma deba decidirse alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que la presente cuestión de competencia ha nacido en el sumario instruido por malversación contra el Ayuntamiento de Masanasa:

Considerando que la denuncia tuvo por objeto hacer público que, no obstante figurar en las cuentas publicadas en el *Boletín Oficial* una partida de 1.909 pesetas para obras públicas, dichas obras no se habían verificado, por lo que es evidente que la supuesta malversación, de existir, se apoya en otra supuesta falsificación de las cuentas y expedientes de obras, con objeto de ocultar y alejar toda sospecha de que llegara á otro delito de malversación:

Considerando, por ello, que la censura de cuentas se hace innecesaria y dilatoria, y, según doctrina constante de la jurisprudencia en casos análogos, sentada en especial en el Real decreto de 28 de Febrero de 1912, no existe cuestión previa á decidir por la Administración, por lo que la cuestión presente no se halla comprendida en ninguno de los casos en que por excepción pueden suscitarse estas contiendas en asuntos criminales:

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado;

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Madrid, vacante por promoción de D. Joaquín María de Alós.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquín Broquera y Graña, Presidente de la Audiencia Provincial de Valladolid,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Territorial de Barcelona, vacante por traslación de D. Enrique Daniel Ruiz.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

Accediendo á lo solicitado por D. José María de Uribe y Disdier, Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Provincial de la misma ciudad, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Joaquín Broquera.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

Accediendo á lo solicitado por D. Javier Valencia y Burdaspal, Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la Territorial de Valladolid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José María de Uribe.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

Accediendo á los deseos de D. Santiago Neve y Gutiérrez, Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Las Palmas, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Javier Valencia.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Santiago Neve, á D. Lorenzo del Fresno y García, Magistrado de la Territorial de Zaragoza, que ocupa el

primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

Méritos y servicios de D. Lorenzo del Fresno y García.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Diciembre de 1874.

Fiscal municipal de Arévalo.

Ha sido Registrador interino de la Propiedad del partido de San Martín de Valdeiglesias.

En 7 de Julio de 1879 ingresó por oposición en el Ministerio Fiscal con el número 71 en la escala del Cuerpo.

En 18 de Agosto del mismo año, nombrado para la Promotoría Fiscal de Boltaña, de entrada, de la que se posesionó en 18 de Septiembre siguiente.

En 13 de Abril de 1881, trasladado, á su instancia, á la de Peñaranda de Bracamonte.

En 27 de Febrero de 1882, á la de San Martín de Valdeiglesias.

En 1.º de Enero de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Escalona, de entrada; tomó posesión en 21 de dicho mes.

En 28 de Enero de 1884, trasladado al de Puente del Arzobispo.

En 12 de Febrero del mismo año, nombrado para el de Boltaña.

En 6 de Marzo de dicho año, para el de Cebreros.

En 30 de Enero de 1886, trasladado al de Escalona.

En 31 de Octubre de 1888, promovido al de Trujillo, de ascenso; tomó posesión en 28 de Noviembre siguiente.

En 17 de Agosto de 1893 fué trasladado, accediendo á su solicitud, al de Cuéllar, posesionándose en 9 de Septiembre inmediato.

En 25 de Noviembre de 1895, se le trasladó igualmente, accediendo á sus deseos, al de San Roque; posesión en 8 de Enero de 1896.

En 30 de Junio del 98, promovido, en turno segundo, al de término de Talavera, posesionándose en 26 de Julio inmediato.

En 18 de Enero de 1904, promovido, en turno tercero, á Magistrado de la Audiencia de Almería; posesión en 1.º de Marzo siguiente.

En 26 de Junio de 1906, nombrado Presidente de Sección; posesión en 30 ídem.

En 14 de Septiembre ídem, promovido, en el turno tercero, á Presidente de la Provincial de Teruel, electo.

En 18 de Octubre ídem, nombrado Magistrado de la de Sevilla, electo.

En 31 ídem ídem, nombrado Presidente de la de Almería; posesión en 7 de Noviembre.

En 2 de Septiembre de 1909, nombrado Magistrado de la de Zaragoza; posesión en 14 de Octubre.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de don

Alfredo Souto, á D. Faustino Menéndez Pidal, Presidente de la Provincial de Avila, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Maza.

*Méritos y servicios  
de D. Faustino Menéndez Pidal.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 17 de Noviembre de 1877.

En 4 de Mayo de 1885, se le nombró Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo tomó posesión en 6 del mismo mes.

En 12 de Agosto de 1886, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Benavente, electo.

En 26 del referido mes y año, se dejó sin efecto la Real orden anterior y se dispuso que continuara en el cargo de Auxiliar de la clase de sextos en dicha Secretaría.

En 7 de Octubre de 1889, promovido á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Huelva; posesión en 22 del mismo mes.

En 30 de Julio de 1890, se le nombró, en comisión, Auxiliar de la clase de terceros de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo tomó posesión en 29 de Agosto siguiente.

En 30 de Octubre de 1891, fué promovido, en turno cuarto, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Huelva; tomó posesión en 7 de Noviembre.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma.

En 28 de Noviembre de 1895, se le nombró, en turno tercero, Juez de primera instancia de Soria, posesionándose en 25 de Enero de 1896.

En 16 de Diciembre del mismo año, trasladado, accediendo á su solicitud, al de Baeza, posesionándose en 15 de Enero de 1897.

En 7 de Enero de 1901, fué promovido, en turno segundo, á Magistrado de la Audiencia de Guadalajara, tomando posesión en 24 del mismo mes.

En 12 de Noviembre de 1906, promovido, en turno primero, á Fiscal de Guadalajara; posesión 16 ídem.

En 11 de Junio de 1912, nombrado Magistrado de la Audiencia de Coruña.

En 29 de Agosto del mismo año, nombrado Presidente de la de Avila; posesión en 18 de Septiembre siguiente.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza, vacante por promoción de D. Lorenzo del Fresno, á D. Manuel Muñoz González, Presidente de la Provincial de Cuenca.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Maza.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Cuenca, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Muñoz, á D. Ra-

fael Félix Campos y Moro, Presidente de la de Ciudad Real.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Maza.

Accediendo á lo solicitado por D. Miguel Sáiz y Gómez, Fiscal de la Audiencia Provincial de Salamanca,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la de Avila, vacante por promoción de D. Faustino Menéndez.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Maza.

Accediendo á lo solicitado por D. Miguel Hernández y Fernández, Presidente de la Audiencia Provincial de Lérida,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Salamanca, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Miguel Sáiz.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Maza.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Lobo Jiménez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial, quedando suprimida su plaza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre último.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Maza.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, vacante por traslación de D. Rafael Félix Campos, á D. Juan Bonilla y Goizuetta, Magistrado de la de Jaén, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Maza.

*Méritos y servicios de D. Juan Bonilla y Goizuetta.*

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Marzo de 1888.

Ha sido Juez municipal de Baeza durante un bienio.

En 1.º de Agosto de 1890, fué nombrado, por virtud de oposición, aspirante á la judicatura, con el número 143 en la escala del Cuerpo.

En 17 de Septiembre de 1895, fué igualmente nombrado Notario interino de Estepa, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Julio del mismo año, cargo que desempeñó hasta el 20 de Febrero de 1899, en que á su vez se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de entrada, posesionándose en 7 de Abril.

En 2 de Agosto siguiente, se le trasladó, á su solicitud, al de Lucena (Castellón); tomó posesión el día 31.

En 31 de Diciembre de 1900, también á su solicitud, al de Cazorla; se posesionó en 29 de Enero de 1901.

En 27 de Mayo de 1902, promovido, en turno cuarto, al de Almodóvar del Campo; posesión en 15 de Junio.

En 27 de Septiembre del mismo año, trasladado, á su instancia, al de Morón, electo.

En 23 de Octubre ídem, nombrado para el de Trujillo, y se posesionó en 27 de Noviembre.

En 21 de Septiembre de 1903, trasladado al de Linares, electo.

En 2 de Octubre ídem, nombrado para el de Baza, electo.

En 16 de dicho mes y año, nombrado, á su instancia, para el de Ronda, tomando posesión en 30 del mismo.

En 17 de Mayo de 1908, promovido, en turno primero, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Murcia; posesión en 29 ídem.

En 11 de Octubre de 1911, promovido, en turno cuarto, á Magistrado de la Provincial de Jaén; posesión en 17 ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Lérida, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Miguel Hernández, á D. Diego Carrión y Corral, Magistrado de la de Córdoba, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Maza.

*Méritos y servicios de D. Diego Carrión y Corral.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico, en 16 de Abril de 1884.

En 8 de Junio de 1885, nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia de lo Criminal de Vélez Málaga; tomó posesión en 11 de Junio.

En 4 de Agosto del mismo, fué declarado cesante, por renuncia.

En 29 de Enero de 1889, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Crimi-

nal de Antequera; tomó posesión en 27 de Febrero siguiente.

En 14 de Agosto de igual año, declarado cesante, por reforma.

En 30 de Octubre de 1891, fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Yeste, de entrada; tomó posesión en 24 de Noviembre.

En 31 de Marzo de 1892, se le trasladó, accediendo á su solicitud, al de Almagro, posesionándose en 30 de Abril.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente, por reforma.

En 30 de Octubre de 1895, y por su carácter de excedente, fué nombrado Abogado Fiscal supernumerario de la Audiencia de Málaga, de cuyo cargo tomó posesión el día 30.

En 31 de Octubre de 1896, se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Rute, posesionándose en 18 de Noviembre.

En 27 de Mayo de 1902, fué promovido, en turno segundo, al de Cabra, posesionándose en 4 de Junio.

En 17 de Mayo de 1908, promovido, en turno segundo, al Juzgado de primera instancia de Avila.

En 30 de Junio ídem, nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia de Córdoba; posesión en 29 de Julio.

En 11 de Octubre de 1911, promovido, en turno primero, á Magistrado de la misma Audiencia; posesión en 19 ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén, vacante por haber sido también promovido D. Juan Bonilla, á D. Antonio Hernández de Santa María y Méndez, Teniente Fiscal de la de Ciudad Real, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Berges y Maza

*Méritos y servicios de D. Antonio Hernández de Santa María y Méndez.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Diciembre de 1886.

Ha ejercido la profesión de Abogado en Guadalajara desde el 17 de Febrero de 1887 á 3 de Septiembre de 1889.

Ha sido Magistrado suplente de la Audiencia de dicha ciudad.

En el bienio de 1887-89, Fiscal municipal de la misma capital.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado Aspirante á la Judicatura con el número 83 en la escala del Cuerpo.

En 31 de Diciembre de 1896, nombrado, en turno primero, Juez de primera instancia de Cañete, de entrada, tomando posesión en 14 de Febrero de 1897.

En 17 de Noviembre del mismo año, trasladado, á su instancia, al Juzgado de Cifuentes, tomando posesión en 17 de Diciembre.

En 2 de Agosto de 1899, ídem ídem, al de Molina de Aragón, posesionándose en 1.º de Septiembre.

En 14 de Enero de 1901, al de Cogolludo, y se posesionó en 12 de Febrero.

En 13 de Noviembre de 1907, promovido, en el turno cuarto, al Juzgado de Estepa, posesionándose en 2 de Diciembre.

En 14 de Septiembre de 1911, promovido, en el turno segundo, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Ciudad Real, de cuyo cargo tomó posesión en 30 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba, vacante por haber sido también promovido D. Diego Carrión, á D. José Vieitez Ocampo, Abogado Fiscal de la Territorial de Oviedo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Berges y Maza.

*Méritos y servicios de D. José Vieitez Ocampo.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 1.º de Febrero de 1893.

Desempeñó el cargo de Oficial de cuarta clase de Administración en el Gobierno Civil de Avila, desde el 6 de Febrero de 1893 á 31 de Enero de 1894.

En 24 de Abril de 1894, fué nombrado Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Manila; se embarcó en 25 de Mayo siguiente, y tomó posesión en 26 de Junio del mismo año.

En 23 de Julio del mismo año, fué nombrado Oficial primero Letrado de Secretaría de gobierno de la misma Audiencia; tomó posesión en 19 de Septiembre del mismo año.

En 15 de Enero de 1897, nombrado Secretario Asesor Letrado de la Comandancia político-militar de Catanduanes; en 11 de Marzo, posesión.

En 30 de Diciembre del mismo año, trasladado á la Promotoría Fiscal de Dumaguete.

En 17 de Marzo de 1903, nombrado Secretario de la Audiencia de Zamora; en 20 del mismo mes posesión.

En 23 de Mayo de igual año, nombrado Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria, de entrada, se posesionó en 21 de Junio.

En 26 de Julio de 1904, trasladado al de Lalín, posesionándose en 25 de Agosto.

En 16 de Octubre de 1905, ídem al de La Estrada; se posesionó en 15 de Noviembre.

En 28 de Enero de 1908, promovido, en el turno cuarto, al de Mula, y se posesionó en 13 de Febrero.

En 25 de Septiembre ídem, al de Benavente, posesionándose en 23 de Octubre.

En 5 de Noviembre ídem, al de Astorga, posesionándose en 23 ídem.

En 13 de Octubre de 1911, promovido, en el turno cuarto, á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Oviedo, de cuyo cargo tomó posesión el 21 del mismo mes.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Bautista Ternero, vecino de Málaga, Valle de los Galanes, hacienda de Castañer, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, según carta de pago número 807, expedida en 28 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año perteneciente á la Caja de Recluta de Málaga, número 36,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Rafael Martínez Alvarez, vecino de Villager, Ayuntamiento de Villablino, provincia de León, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 241, expedida en 5 de Enero de 1915 para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1907, perteneciente á la Caja de Recluta de León, número 92,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 4 del mes próximo pasado, promovida por D. Narciso Blanc Ríos, vecino de Monzón, pro-

vincia de Huesca, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 128, expedida en 12 de Enero de 1915, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Benito Narciso Blanc Forragelias, alistado para el reemplazo de dicho año por la Caja de Recluta de Barbastro, número 78,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Bruno Fournier Cuadros, consultando sobre la clasificación arancelaria correspondiente á los abanicos cuya muestra acompaña, y solicitando que se aclare la resolución dictada en el expediente número 825/1913 de ese Centro, precisando el espesor admisible en las láminas de nácar de los abanicos chapeados con esta materia para que puedan aducir por la partida 668 del Arancel:

Resultando que la muestra es un abanico con país de papel y varillaje de bambú, pintado aquél y éste con uno de los padrones ó guías, cubierto totalmente en su cara exterior con varias láminas de nácar, que están adheridas al mismo por medio de un barniz de laca y tienen un grosor de 33 centésimas de milímetro:

Considerando que por no estar empalmadas ó unidas entre sí estas láminas, sino pegadas al padrón, no se puede afirmar que éste sea de nácar con la cara interior de bambú, sino de esta materia, chapeado ó adornado con nácar:

Considerando que los abanicos de madera, bambú ó caña chapeados ó adornados con nácar, no se hallan comprendidos expresamente en el Arancel, por lo que hay que acudir para su clasificación al párrafo a) número 22 de su disposición 4.ª, y, en su consecuencia, llevarlos

á las partidas 668 ó 672, no obstante la gran diferencia de derechos que existe entre ambas:

Considerando que esto demuestra la conveniencia de que se establezca una partida intermedia, en la que los abanicos de madera, caña y bambú, con adornos de nácar, fuesen gravados con un derecho adecuado á su valor en conjunto:

Considerando que la aplicación del citado precepto de la disposición 4.ª en esta clase de despachos podría ser motivo de frecuentes dudas por la dificultad, en muchos casos, de apreciar el valor que representa el nácar con relación al del resto del varillaje, y que para evitarlas es conveniente dictar algunas reglas que se armonicen en lo posible con el referido precepto; y

Considerando que las láminas de nácar que se emplean para chapear abanicos suelen ser muy delgadas; que en su valor influye más el largo que el grueso, como lo demuestra el alto precio que alcanzan los abanicos de nácar cuyas varillas son de una pieza, y que por la forma en que vienen colocadas se dificultarían los despachos y se ocasionarían deméritos en los abanicos si las reglas que se dieten tuvieran por base el espesor ó grueso, siendo conveniente, por tanto, acudir á otros medios prudenciales y más practicables,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformid con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se adicione el Repertorio del Arancel en esta forma: Abanicos ó varillajes de madera, caña ó bambú con una sola guía ó padrón chapeado ó adornado por su cara exterior con varias láminas de nácar, Partida 668. Dichos, con el chapeado de una sola pieza y los que, además de estarlo con varias, tengan otros chapeados ó adornos de la misma materia en el resto del varillaje, Partida 672.

2.º Que se aplique este criterio á la resolución de la consulta formulada por D. Bruno Fournier Cuadros.

3.º Que se tome nota sobre la conveniencia de establecer una Partida intermedia para la clasificación de los abanicos de madera, caña ó bambú con adornos de nácar, á fin de proponerlo en la primera revisión arancelaria; y

4.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las Aduanas y del comercio y que haya la debida uniformidad en los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1915.

BUGALLAL.

Ilmo. señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones anunciadas á turno libre para proveer la Cátedra de Historia Natural del Instituto general y técnico de Figueras, disponiendo se expida el nombramiento en la forma reglamentaria á favor del opositor propuesto por el Tribunal D. Abilio Rodríguez Rosillo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º del Presupuesto vigente, una partida destinada á creación de nuevas plazas de Maestros, y habiéndose dispuesto por Reales órdenes de 27 de Enero último y 10 de Marzo actual, que las Escuelas de nueva creación en las mismas comprendidas, se abonen por el Tesoro:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Que de igual manera que se hace con las plazas mencionadas, se abone con cargo al Presupuesto general el importe de las Escuelas comprendidas en el siguiente cuadro, en el que se incluyen todas ellas, tanto las que comprendían las referidas Reales órdenes, como las que ahora pasan al capítulo y artículo citados, para que en todo momento pueda conocerse al detalle el estado del crédito.

2.º Que conforme se vayan revisando los expedientes de creación de Escuelas resueltos, ya sean unitarias ó secciones de graduadas, se haga la declaración oportuna de que pasan á cargo del Estado, mientras el crédito lo permita.

3.º Que por los Rectorados respectivos se proceda á los nombramientos de personal interino, que comenzará á percibir sus haberes del Presupuesto general, desde la fecha en que tomen posesión de los nuevos nombramientos, debiendo tener en cuenta las vacantes para su inclusión en la próxima convocatoria de oposiciones en turno libre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Cuadro á que se refiere la anterior Real orden.

## CAP. 4.º, ART. 1.º—PRESUPUESTO VIGENTE.—1.000.000 DE PESETAS PARA NUEVAS PLAZAS

## Escuelas unitarias y secciones de graduadas.

DISTRITO ESCOLAR	AYUNTAMIENTO Y PROVINCIA	FECHA DE LA REAL ORDEN	CLASE DE LA ESCUELA	Plazas que se crean	GASTOS				
					Perso- nal. — Pesetas	Gratifi- cación de adulto. — Pesetas	Mate- rial diurno. — Pesetas	Mate- rial noctur- no. — Pesetas	Gratifi- cación de Directo- res. — Pesetas
ESCUELAS CUYO PAGO POR EL ESTADO SE HA DISPUESTO YA									
Navamojada	Bohoyo (Avila)	27 Enero 1915	Mixta, Maestro	1	1.000	250	166,66	62,50	»
Navamediana	Idem (id.)	La misma	Idem, Maestra	1	1.000	»	166,66	»	»
Guijuelos	Idem (id.)	Idem	Idem id.	1	1.000	»	166,66	»	»
Barquillo	El Lozar (Avila)	Idem	Idem, Maestro	1	1.000	250	166,66	62,50	»
Navamorisca	Idem (id.)	Idem	Idem id.	1	1.000	250	166,66	62,50	»
Purón	Llanes (Oviedo)	10 Marzo 1915	Idem, Maestra	1	1.000	»	166,66	»	»
ESCUELAS QUE SE INCLUYEN EN EL PRESUPUESTO GENERAL									
Langa de Duero	Llanes (Soria)	15 Diciembre 1914	Graduada niños, tres secciones	2	2.000	500	333,32	125,00	»
Idem	Idem (id.)	La misma	Idem niñas, id.	2	2.000	»	333,32	»	»
La Horcajada	Idem (Avila)	15 Enero 1915	Idem niños, id.	1	1.000	250	166,66	62,50	»
Idem	Idem (id.)	La misma	Idem niñas, id.	1	1.000	»	166,66	»	»
Valladolid	Idem (id.)	13 Febrero 1915	Idem párvulos, id.	1	1.000	»	441,66	»	350
Cieza	Idem (Murcia)	20 Febrero 1915	Idem niños, cuatro secciones	3	3.000	750	499,98	187,50	150
Novelda	Idem (Alicante)	La misma	Unitaria niños	1	1.000	250	166,66	62,50	»
Idem	Idem (id.)	Idem	Idem niñas	1	1.000	»	166,66	»	»

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, á propuesta del Consejo de Instrucción Pública, el siguiente Tribunal para los ejercicios de oposición á una plaza de Profesora supernumeraria de la enseñanza de Piano del Conservatorio de Música y Declamación, cuya vacante fué anunciada á oposición con la fecha de 4 de Febrero del corriente año.

Presidente, D. Tomás Bretón.

Vocales: D. Emilio Serrano, Académico; D. José Tragó y D.ª Pilar Fernández de la Mora, Profesores de dicho Conservatorio, y D.ª María Luisa Chevalier, competente.

Suplentes: D. Joaquín Larregla, Académico; D. Manuel Fernández Alberdi y D. José González de la Oliva, Profesores, y D.ª Concepción Tomaseti, competente.

Al propio tiempo ha acordado S. M. que se abra el plazo reglamentario de admisión de instancias, que los ejercicios se efectúen con arreglo al Real decreto de 2 de Abril de 1875 y la constitución del Tribunal y sus derivaciones según el de 8 de Abril de 1910, como asimismo que por jurisprudencia establecida con todas las vacantes del Conservatorio puedan acudir á esta oposición personas de uno y otro sexo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid dos plazas de Profesor numerario de las enseñanzas de Tecnología arquitectónica y Arquitectura legal y Cálculo infinitesimal, Electrotecnia y Máquinas y motores, la primera por fallecimiento de D. Joaquín María Fernández y Menéndez Valdés, y la segunda por haber sido declarada desierta en concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie al turno de oposición libre la provisión de dichas plazas, según previene el artículo 23 del Reglamento para el régimen del expresado Centro de 23 de Octubre de 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid dos plazas de Profesor auxiliar, correspondientes al segundo y tercer grupo de la Sección artística, que comprenden Copia de conjuntos y los dos cursos de Historia, la primera, y Teoría de la Arquitectura, Teoría de la composición y Proyectos de detalles, la segunda,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie su provisión al turno de concurso entre ex pensionados del Gobierno en Roma, según previene el artículo 23 del Reglamento de dicha Escuela, aprobado por Real decreto de 23 de Octubre de 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de esta fecha se ha resuelto, de conformidad con lo informado por el Consejo de Obras Públicas:

1.º Que se amplíe hasta dieciocho me-

ses el plazo que para la presentación de proyectos se hubo de señalar en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 21 del pasado mes de Febrero de 1915, cuyo plazo deberá contarse á partir de dicho día 21.

2.º Que aquellos proyectos que se presenten con tracción eléctrica, además de cumplir con las condiciones que le sean aplicables del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 21 de Febrero de 1915, deberán satisfacer para su admisión á las que siguen:

a) La inclinación de las rasantes no excederá de 30 milésimas, ni bajarán de 500 metros los radios de las curvas, debiendo tener 100 metros como longitud mínima la alineación recta que una dos curvas de sentido contrario.

b) Si la energía eléctrica fuese suministrada por entidad distinta del concesionario, se presentará al mismo tiempo que el proyecto el documento en que conste garantizado el compromiso del suministro, sea cualquiera el que haya de resultar concesionario, además de los detalles que en cuanto á la suficiencia, seguridad y precio hagan referencia.

c) Si la energía fuese producida por el que solicita la concesión, se acompañarán el suficiente número de documentos que cual sucede con los saltos de agua, máquinas, etc., demuestran la posibilidad de poseer el fluido con las garantías antes dichas de suficiencia y seguridad. Además se hará constar que se compromete á facilitar la energía, si él no resultase concesionario, mediante un precio que deberá consignarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1915.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Correspondiendo al turno de oposición, según lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 3.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, y en el artículo 20 del Reglamento para su ejecución, una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, con motivo de la vacante de Jefe de Negociado de primera que se produce en la plantilla de la Secretaría de este Ministerio por jubilación del Sr. D. Emilio Aguirre y Nieto, que la desempeña,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones para proveer dicha plaza en la forma establecida en los artículos 20, 24 y 25 del Reglamento para la aplicación de la mencionada Ley, concediendo un plazo que empieza en esta fecha y terminará á las dos de la tarde del día 8 del corriente, para que los aspirantes presenten sus instancias en el Registro general de este Ministerio.

2.º Que estas oposiciones se rijan por el Cuestionario aprobado por Real orden de 22 de Diciembre de 1910; y

3.º Que con la oportunidad debida se proceda al nombramiento del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dicha oposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1915.

UGARTE.

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### SECCIÓN DE POLÍTICA

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla, participa á este Ministerio que el de Negocios Extranjeros de Turquía, con fecha 7 del pasado mes de Marzo, pone en su conocimiento que á partir de dicho día los buques mercantes neutrales quedan autorizados á hacer escala en Bodroum, con objeto de llevar á cabo en dicho punto el embarque y desembarque de mercancías.

El embarque y desembarque de viajeros en dicho punto queda prohibido.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Matanzas participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Francisco Santana, de cuarenta y ocho años, casado, natural de Canarias.

Jenaro Ipiña Acha, de cincuenta años, soltero, natural de Llodio (Alava).

Juana Almeida García, de cuarenta y siete años, natural de Canarias.

Faustino López Fernández, de sesenta y tres años, soltero, natural de Asturias.

Victoriana Suárez Nozniella, de setenta y tres años soltera, natural de Oviedo.

María Gutiérrez Leal, de setenta años, casada, natural de Canarias.

Juan Pérez García, de cincuenta y ocho años, soltero, natural de Adelles (Orense).

Madrid, 5 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Cardiff participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Ricardo Rodas, natural de Vigo, soltero, fogonero del vapor inglés *Charterhouse*.

Madrid, 5 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Teresa Valero Brotons, de cuarenta y cuatro años, de Alicante.

Antonio Vela Villegas, de setenta y siete años, de Adra (Almería).

Antonio Planelles Zamora, de cincuenta y seis años, soltero, hijo de José y Josefa.

Pedro Bargada Candela, de diecisiete años, natural de Orán.

José Griado, de cincuenta y ocho años, natural de Lorca (Murcia).

Mercedes Martínez Torres, de treinta y cinco años, de Almería.

Pedro Crespo Roselló, de cincuenta años, de Benisa (Alicante).

Madrid, 5 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de los expedientes resueltos en sentido negativo por este Centro directivo cuyos reclamantes no han sido hallados y á los cuales se notifica oficialmente con arreglo á la ley de Procedimiento.

D.ª Carmen Campos Quintero; viuda de D. Carlos José Barroso y González, Gobernador civil que fué, se le declara sin derecho á pensión del Tesoro y de Montepío; advirtiéndole que de no conformarse con este acuerdo, puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, dentro del plazo improrrogable de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID.

D. Joaquín y María López Olivas y Mozo, huérfanos de D. Gabriel, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de primera, se les declara sin derecho á percibir los haberes que el causante ha dejado devengados desde su jubilación hasta su fallecimiento, ocurrido el 23 de Abril de 1914; advirtiéndoles que de no conformarse con este acuerdo, pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, dentro del plazo improrrogable de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Marzo de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

#### Ciudad Real.

##### CARRIZOSA

D.ª Mercedes Antequera, 0,25 pesetas.

María Antequera, 0,25.

Sebastiana Rodríguez, 0,25.

Adelina Lorente, 0,25.

María Jesús Rodríguez, 0,25.

Daniela Bustos, 0,25.

Gloria Lorente, 0,05.

Marina Couto, 0,25.

Mercedes Lorente, 0,05.

María Francisca Parra, 0,10.

María Lillo, 0,25.

Sabas Rodríguez, 0,25.

Petra Lorente, 0,05.

Juana León, 0,05.

Tomasa Rodríguez, 0,05.

Ulpiana Rodríguez, 0,25.

María Navarro, 0,05.

D.<sup>a</sup> Juana Balbuena, 0,10.  
 Maximina Villamayor, 0,05.  
 Nemesia Hervás, 0,10.  
 D. Arcángel Cañadas, 0,10.  
 Juan Rodríguez, 0,10.  
 Amador Navarro, 0,25.  
 Maximino Campos, 0,25.  
 Antonio Campos, 0,25.  
 Primitivo Campos, 0,25.  
 Vicente Rodríguez, 0,10.  
 Telesforo Martín, 0,05.  
 Rafael Cañadas, 0,05.  
 Loreto García, 0,25.  
 Alejandro Rodríguez, 0,20.  
 Francisco García, 0,30.  
 Serafín Merino, 0,10.  
 Aurelio Marín, 0,10.  
 Vidal Navarro, 0,25.  
 Ismael Lorente, 0,05.  
 Frutos Ortiz, 0,05.  
 José Campos, 0,10.  
 Emiliano Navarro, 0,05.  
 José A. García, 0,15.  
 Ramón Gallego, 0,05.  
 Dámaso Marín, 0,05.  
 Antonio Couto, 0,05.  
 Rafael García, 0,10.  
 Ubaldo Lorente, 0,10.  
 Timoteo Solera, 0,10.  
 Bonifacio Rodríguez, 0,05.  
 Gregorio Lillo, 0,10.  
 César Rodríguez, 0,25.  
 José Villamayor, 0,05.  
 Francisco Palomo, 0,25.  
 José Palomo, 0,15.  
 Francisco Rodríguez, 0,10.  
 Nemesio Parra, 0,10.  
 Doroteo Navarro, 0,25.  
 Juan A. Antequera, 0,25.  
 Varios, 0,50.  
 Señor Maestro, 0,50.  
 Señora Maestra, 0,85.

## INFANTES

D. Ignacio Gómez, 1 peseta.  
 D.<sup>a</sup> María Fernández, 1.  
 Fernanda Aponte, 1.  
 D. Pedro Ojeda, 1.  
 Aurelio Naranjo, 1.

## LA SOLANA

D.<sup>a</sup> María Palomero, 1,50 pesetas.  
 Concepción Martín, 0,50.  
 Rafaela Martín, 0,50.  
 Encarnación Alhambra, 0,50.  
 María Tomasa García, 0,50.  
 Rafaela Galiana, 0,50.  
 Matilde Benítez, 1.  
 Fe Cañadas, 0,50.  
 Basilia Sánchez, 0,50.  
 María Josefa Morales, 0,25.  
 María Catalina Morales, 0,25.  
 María Catalina Salcedo, 0,10.  
 Juliana Rojas, 0,25.  
 Joaquina Abadillo, 0,25.  
 María Aguilar, 0,25.  
 Teresa Castaño, 0,25.  
 Juana Carrascosa, 0,10.  
 Catalina Romero, 0,50.  
 Baldomera Sánchez, 0,25.  
 Peñarroya Sánchez, 0,25.  
 Patrocinio Sánchez, 0,25.  
 Fermina Jiménez, 0,25.  
 María Izquierdo, 0,25.  
 Antonia Izquierdo, 0,20.  
 Blasa Arroyo, 0,50.  
 Angela Arroyo, 0,50.

## ANCHURAS

D. Juan P. Villanueva, 0,75 pesetas.  
 Adolfo Olmos, 0,35.  
 José Olmos, 0,35.  
 Domingo García, 0,35.  
 Pascual Villanueva, 0,25.  
 Antonio Paramio, 0,10.  
 Leopoldo Paramio, 0,10.  
 Angel Paramio, 0,10.

D. Francisco Gómez, 0,10.  
 Samuel Fernández, 0,10.  
 Joaquín Gutiérrez, 0,10.  
 Justino Gómez, 0,10.  
 Enrique Celio, 0,05.  
 Julián Inigo, 0,05.  
 Secundino Peca, 0,05.  
 Pablo Bonilla, 0,05.  
 Gerardo Chico, 0,05.  
 Crispulo Losada, 0,05.  
 Justo García, 0,05.  
 Julián Díaz, 0,05.  
 D.<sup>a</sup> Dorotea Cid, 1.  
 Herminia Muñoz, 0,50.  
 Primitiva Martín, 0,10.  
 Toribia Fernández, 0,10.  
 Alejandra Gutiérrez, 0,25.  
 Mercedes Gutiérrez, 0,25.  
 Glicenia Gutiérrez, 0,25.  
 Paula García, 0,25.  
 Emillana Castro, 0,10.

## FERNÁN-CABALLERO

D. Hilario Marín, 0,50 pesetas.  
 Joaquín Marín, 0,10.  
 Rafael Luque, 0,25.  
 Enrique Crespo, 0,10.  
 Pedro Bernal, 0,50.  
 Claudio Gómez, 0,10.  
 José Santos, 0,10.  
 Agustín Víctor, 0,10.  
 Tomás Víctor, 0,10.  
 Encarnación Molero, 0,10.  
 Modesto Crespo, 0,10.  
 Eulogio Benito, 0,10.  
 Nicolás Huertas, 0,10.  
 Juan Huertas, 0,10.  
 Asterio Bernal, 0,25.  
 Santiago de la Hoz, 0,20.  
 Julián Tejero, 0,10.  
 Narciso Nogueiro, 0,10.  
 Alejandro Estrada, 0,10.  
 Máximo Vargas, 0,10.  
 Daniel Padilla, 0,10.  
 Baudilio Mendiola, 0,10.  
 Isabelo Julián, 0,10.  
 Leonardo Gómez, 0,10.  
 Rafael Marín, 0,20.  
 Anacleto Marín, 0,10.  
 Macario Dorado, 0,20.  
 Segundo Castañeda, 0,10.  
 Segundo Estrada, 0,35.  
 D.<sup>a</sup> Emilia Muñoz, 1,50.  
 Pepita Crespo, 0,50.  
 Margarita Crespo, 0,50.  
 Amelia Morales, 0,30.  
 Dolores Ortega, 0,25.  
 Jacinta Falcón, 0,10.  
 Justiniana Barba, 0,10.  
 Alejandra Barba, 0,10.  
 María Petra Salinero, 0,05.  
 Victoria Díaz, 0,05.  
 Dominga Salinero, 0,05.  
 Quintina Tejero, 0,20.  
 Francisca Ramírez, 0,10.  
 Amparo Luque, 0,15.  
 Blanchira Bernal, 0,75.  
 Sinforosa Burgos, 0,10.  
 Paulina Madrid, 0,10.  
 Teófila Padilla, 0,10.  
 Carmen Padilla, 0,05.  
 Sinforosa Madrid, 0,05.  
 Rafaela Madrid, 0,10.  
 Josefa Vera, 0,15.  
 Isabel Morales, 0,10.  
 Elvira Vera, 0,15.  
 Trifóna Gómez, 0,10.  
 Lucía Dorado, 0,10.

## HORCAJO DE LOS MONTES

D. Enrique Serrano, 0,50 pesetas.  
 Lindolfo Paramio, 0,25.  
 Aurelio Serrano, 0,15.  
 Adalberto Serrano, 0,10.  
 Hipólito López, 0,05.  
 Antonio Velarde, 0,10.  
 Adelaido Hontanilla, 0,10.

D. Alberto Moraleda, 0,15.  
 Pedro Manzanilla, 0,05.  
 Federico Escámez, 0,25.  
 Fernando Martínez, 0,10.  
 José Martínez, 0,10.  
 Joaquín Martínez, 0,10.  
 Evaristo Fernández, 0,05.  
 Faustino Pérez, 0,10.  
 Felipe Santos, 0,05.  
 Emilio Gómez, 0,05.  
 Cosme Gómez, 0,10.  
 Emiliano Fernández, 0,10.  
 Juan M. Moraleda, 0,05.  
 Arturo Paramio, 0,10.  
 Clemente Fernández, 0,10.  
 Florencio Moreno, 0,05.  
 Timoteo Gómez, 0,05.  
 Macario Gómez, 0,05.  
 Antonio García, 0,05.  
 Victorio Rodríguez, 0,05.  
 Victorio Rodríguez López, 0,10.  
 Horacio Rodríguez, 0,05.  
 Victorio Fernández, 0,05.  
 Antonio Hontanilla, 0,05.  
 Jacinto Hontanilla, 0,05.  
 Fernando Gómez, 0,05.  
 Julián Gómez, 0,05.  
 Román Rodríguez, 0,10.  
 Manuel Hontanilla, 0,05.  
 Juan José Díaz, 0,10.  
 Florencio Díaz, 0,05.  
 Aurelio Hontanilla, 0,10.  
 Felipe Gómez, 0,05.  
 Fidel de la Cruz, 0,05.  
 Luciano Hontanilla, 0,05.  
 D.<sup>a</sup> Aurelia B. García, 1.  
 Luisa Enriquez, 0,25.  
 Angélica Ballesteros, 0,10.  
 Antonio Ballesteros, 0,10.  
 Toribia Fernández, 0,10.  
 Felisa Rodríguez, 0,10.  
 Juliana Gómez, 0,10.  
 Ascensión Marfil, 0,10.  
 Teodosia Rodríguez, 0,10.  
 Sofía Hontanilla, 0,10.  
 Emilia Serrano, 0,10.  
 Natividad Rodríguez, 0,05.  
 Guadalupe Hontanilla, 0,05.  
 Marcela Rodríguez, 0,05.

## PICÓN

D. Isidro Monescillo, 1 peseta.  
 Fabián Barés, 0,50.  
 Eulalio López, 0,10.  
 Valerio Expósito, 0,05.  
 Trinidad Armeño, 0,05.  
 Apolonio Caro, 0,05.  
 Marcial Camacho, 0,10.  
 Clemente Camacho, 0,10.  
 Pablo Nieto, 0,10.  
 Ramón Susmozas, 0,10.  
 Honorato del Real, 0,10.  
 Luis del Hierro, 0,10.  
 Albino Expósito, 0,10.  
 Aurelio Expósito, 0,05.  
 José Caro, 0,05.  
 Manuel Francisco, 0,05.  
 Jerónimo Hervás, 0,05.  
 Angel Hervás, 0,05.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
 Y BELLAS ARTES

Dirección General de Bellas  
 Artes.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesora supernumeraria de Piano, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de 2 de Febrero último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid

en la forma prevenida en el Real decreto de 2 de Abril de 1875, constituyéndose el Tribunal con arreglo al de 8 de Abril de 1910, según lo dispuesto en la indicada Real orden y en la de esta fecha.

Para ser admitidos á la oposición presentarán los aspirantes sus solicitudes en esta Dirección General en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de partida de bautismo ó certificado del Registro civil, comprobatorios de haber cumplido veintidós años, y certificación del Registro de Penales de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios se ajustarán al siguiente programa formulado por el Claustro del Real Conservatorio de Música y Declamación.

Los ejercicios para estas oposiciones serán tres, dos prácticos y uno teórico, que se verificarán en el número de sesiones que el Tribunal juzgue necesarias, atendiendo al número de los aspirantes que en ellas hayan de tomar parte, á la extensión de los trabajos escritos y á la discusión que éstas dan lugar.

El primer ejercicio constará de dos partes, que se ejecutarán en un solo acto ó separadamente, á juicio del Tribunal, consistiendo la primera en la ejecución de tres obras para piano, una impuesta, la misma para todos los opositores, que será la Sonata op III de Beethoven, y otras dos, una elegida por el interesado y otra á la suerte, de entre una lista numerada que cada opositor presentará en este acto, conteniendo dicha lista, por lo menos, ocho piezas de concierto para piano, entre las que se incluirán dos ó tres para clarecín, bien sean éstas originales ó transcritas por los grandes maestros modernos.

El Tribunal tendrá en cuenta la importancia de las obras contenidas en la lista que presenta cada opositor.

La segunda parte de este ejercicio será la lectura á primera vista de una pieza manuscrita para piano, compuesta para este objeto.

El segundo ejercicio también constará de dos partes: la primera será dar una lección práctica á dos alumnos del Conservatorio, uno sin conocimiento del Piano y otro del último año de esta enseñanza, y además poner á una obra para piano, escrita *ad hoc*, los signos de expresión, articulaciones, pedales y digitación, contestando á las observaciones que acerca de esto quiera hacerle el Tribunal, lo mismo que á las que se refieren á cualquiera otra parte de los ejercicios.

La segunda parte de este ejercicio consistirá, para los opositores que no acrediten tener aprobados en el Conservatorio por lo menos los dos primeros años de la enseñanza de la Armonía, en hacer un trabajo que oportunamente dispondrá el Tribunal, acerca de esta materia, equivalente también por lo menos á los conocimientos que comprenden los dos primeros años de esta enseñanza en el Conservatorio.

El tercer ejercicio se hará con la lectura y discusión de la Memoria y del programa, que cada opositor presentará al mismo tiempo que la solicitud y demás documentos que acompaña para tomar parte en la oposición.

La Memoria ha de comprender la historia del Piano, una descripción del mismo de los tipos modernos y una reseña de los principales inventos aplicados hasta el día en su construcción.

El programa será razonado, enseñando los principales sistemas conocidos para

la enseñanza del Piano y las más importantes obras didácticas escritas para este fin, y también detallado, dividiéndolo en años anteriores, según el método y forma que el opositor crea más conveniente para conseguir la mayor perfección en la dicha enseñanza del Piano.

Tanto la Memoria como el programa serán objeto de controversia entre los opositores, para lo cual se hará oportunamente por el Tribunal el sorteo necesario para formar las trincas á que haya lugar.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Real decreto de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, disponiendo desde luego que así se verifique, sin más aviso.

Madrid, 3 de Abril de 1915.—El Director general, Poggio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder la subvención que figura á continuación, al Ayuntamiento que se indica, para la construcción por el mismo de las obras del camino vecinal de Linares de la Sierra al kilómetro 28 de la carretera de Ayamonte á Aracena, con cargo al capítulo 20 del Presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden al Ayuntamiento interesado, el cual podrá empezar desde luego las obras para ser terminadas en el corriente año.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1915.—El Director general, A. Calderón. Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.

AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA — Pesetas.	ANTICIPO CONCEDIDO — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Linares de la Sierra .....	23.935,58	»	23.935,58

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder la subvención que figura á continuación, al Ayuntamiento que se indica, para la construcción por el mismo de las obras del camino vecinal del kilómetro 7 de la carretera de Ecija á Olvera á la Vereda de Cañete, con cargo al capítulo 20 del Presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo

á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden al Ayuntamiento interesado, el cual podrá empezar desde luego las obras para ser terminadas en el corriente año.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1915.—El Director general, A. Calderón. Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla.

AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA — Pesetas.	ANTICIPO CONCEDIDO — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Osuna.....	12.449,11	»	12.449,11

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Enrique Gosálvez solicitando el aprovechamiento de un salto en el río Júcar en el sitio denominado Estrecho de Dos Aguas, término de Casas de Ves:

Resultando tramitado el expediente con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que se han presentado dos reclamaciones. La primera de la Acequia Real del Júcar, basada en que el caudal de 25 metros cúbicos solicitado no puede obtenerse en ciertas épocas, sino embalsando y en el temor de que se originen pérdidas por filtración. Y la segunda, suscrita por D. Miguel Gómez Crespo y otros 22 vecinos de Casas de Ves, fundada en que se dejará sin caudal la acequia Somera:

Resultando que la División hidráulica del Júcar informa que el aprovechamiento que se solicita puede afectar y ser afectado por varias obras de dicha División,

por lo que propone se incluya entre las cláusulas de la concesión la siguiente:

«Siendo preferente el servicio que habrán de prestar los pantanos que con fondos del Estado ó subvencionados por éste se construyan en lo sucesivo aguas arriba de Casas de Ves en la cuenca del Júcar ó de sus afluentes, el concesionario no tendrá derecho á reclamación cuando el cierre de las compuertas de dichas obras merme ó disminuya el caudal del río aun por debajo del volumen que se concederá»:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa que la reclamación de la Acequia Real del Júcar no tiene fundamento, puesto que el sistema de obras adoptado no permite el embalse, y que no hay temor de filtraciones puesto que se exigen al peticionario revestimientos adecuados. Que la segunda reclamación deja de existir desde el momento que el peticionario se compromete, en su con-

testación á las reclamaciones, á servir á la acequia Somera el agua necesaria. Que, en suma, puede otorgarse la concesión con 15 condiciones que especifica:

Resultando que son igualmente favorables los informes del Consejo de Fomento, Comisión provincial y Gobierno Civil:

Considerando que con las citadas condiciones quedan perfectamente rebatidas las reclamaciones evitándose todo perjuicio de tercero;

Considerando que para determinar el caudal que el peticionario debe servir á la acequia Lomera, precisa que previamente se proceda á la modulación de ésta, conforme al actual estado de cosas y las necesidades creadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar á don Enrique Gosálvez Fuentes la concesión que solicita de un salto de aguas del río Júcar, en la provincia de Albacete, términos municipales de Villa de Ves y Casas de Ves, en el llamado Estrecho de Dos Aguas, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se concede á perpetuidad á D. Enrique Gosálvez Fuentes y Alvarez, vecino de Madrid, un aprovechamiento de agua para establecimiento industrial de producción de energía motriz, en el río Júcar, términos de Villa de Ves y Casas de Ves y sitios desde Dos Aguas á Rinconada de la Chiquera ó el Toyo.

2.<sup>a</sup> Las características del aprovechamiento que se conceda, serán:

a) El desnivel del río que aprovechará será el comprendido desde el desagüe del aprovechamiento concedido á D.<sup>a</sup> Carolina Villamor, de Canduela, en 14 de Abril de 1906, ó sea desde el sitio Dos Aguas hasta el sitio denominado El Toyo ó Rinconada de la Chiquera.

Este desnivel bruto es de 5,86 metros.

b) El caudal máximo que puede derivar del río es 25 (veinticinco metros cúbicos) cuando el río los lleve y después de dejar los aprovechamientos existentes en toda la integridad de sus necesidades.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán en principio con sujeción al proyecto presentado como base del expediente.

Los detalles de obras admitidos en este proyecto se ampliarán con proyectos parciales que serán tramitados como previenen las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> A una distancia que no excederá de 50 metros de la presa de derivación y en sitio asequible y visible para el público, se construirá por el concesionario y antes de comenzar las obras en aquélla y en el canal, un macizo de un metro cúbico de hormigón de Portland ó de sillería escogida no heladiza, en cuya cara superior se empotrará una placa de fundición horizontalmente colocada y amarrada con pernios de empotramiento al macizo y conteniendo una inscripción con la referencia de la altura de la presa.

Dicha referencia se procurará por el concesionario mantenerla en buen estado de conservación y en sitio visible para el público en general.

5.<sup>a</sup> Las obras se construirán y se conservarán por el concesionario con suficientes garantías de solidez para evitar roturas y pérdidas por filtración.

6.<sup>a</sup> El concesionario construirá por su cuenta las obras necesarias para mantener los riegos y demás aprovechamientos existentes en toda la integridad de sus necesidades actuales.

Los proyectos parciales de estas obras se someterán previamente á la aproba-

ción en la forma que prescriben las disposiciones vigentes.

Al efecto se procederá por la División Hidráulica del Júcar á la modulación de los riegos existentes que este aprovechamiento ha de respetar, debiendo establecerse en las tomas de las acequias de derivación las compuertas y módulos necesarios para garantizar el exacto cumplimiento de las condiciones que se impongan por la División hidráulica para respetar dichos riegos.

7.<sup>a</sup> Las aguas derivadas para la producción de fuerza motriz se devolverán íntegras al río una vez producida su acción en las turbinas ó artefactos de transformación en energía mecánica.

8.<sup>a</sup> El concesionario cuidará bajo su estricta responsabilidad de que en el régimen de marcha no se altere el régimen del río, á cuyo efecto reglamentará el servicio de compuertas, sometiendo esta reglamentación á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

9.<sup>a</sup> El concesionario se obliga á cumplir las disposiciones legales vigentes y las de carácter general que se dicten en lo sucesivo.

Por consiguiente, se pone en conocimiento del concesionario la obligación consignada en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 de ejecutar con los obreros durante la construcción y explotación el contrato del trabajo á que hace referencia dicho Real decreto.

10. Las obras serán principiadas dentro de los tres meses, contados á partir desde el siguiente día al de la publicación de esta concesión en el *Boletín Oficial* de la provincia, si tuviere el permiso de los propietarios de los terrenos.

En caso contrario, el comienzo de las obras tendrá lugar una vez realizada la peritación en discordia dentro de los tres meses siguientes al en que puede depositar el importe de la peritación y ocupar los terrenos, á cuyo efecto solicitará la imposición de servidumbre de acueducto en plazo que no exceda de un mes, á partir del siguiente día de la publicación de la concesión en el *Boletín Oficial*.

El período de ejecución de las obras será de treinta meses, contados á partir del comienzo de las mismas.

El concesionario dará cuenta á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia tanto del principio como de la conclusión de los trabajos.

11. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia ó del Ingeniero en quien delegue, solamente en cuanto se refiere al cumplimiento de las condiciones de la concesión y á las de seguridad.

Serán de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección ocasione.

12. La concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. Si el Estado construye obras hidráulicas para riegos y se viera precisado á alterar el régimen del río con ocasión ó para el servicio de las mismas, se considerará aplicable al caso lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 25 de Abril de 1902.

14. La explotación del aprovechamiento no puede comenzarse sin previo reconocimiento de las obras por la Jefatura de Obras Públicas ó del Ingeniero en quien delegue y el permiso expreso del señor Gobernador civil de la provincia.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en esta concesión puede anular ésta, sin indemnización de ningún género.

Para llevar á cabo las obras á que hace referencia la anterior concesión se concede también la servidumbre de estribo de presa y de acueducto sobre terrenos del Estado.

16. Antes de empezar las obras debe procederse por la División hidráulica del Júcar á la modulación de la acequia Somera.

17. Deben informar los Ingenieros de Montes afectos al correspondiente distrito forestal para que afecte á la autorización necesaria, á fin de ocupar con las obras terrenos de propios de la villa de Ves y de Casas de Ves.

18. El canal de desagüe no lo verificará en sentido normal, sino paralelo al cauce del río.

19. El depósito efectuado en la oficina de Obras Públicas de Albacete como 1 por 100 del presupuesto de las que en el proyecto puedan afectar al dominio público, quedará como fianza á responder de las mismas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1915.—El Director general, Calderón. Señor Gobernador civil de Albacete.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lérida solicitando autorización para construir un muro de gavionadas metálicas para defensa de la cloaca colectora de la población y encauzamiento del río Segre entre la desembocadura del río Noguera y el puente del Estado en Lérida:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, presentándose en el período de información pública dos reclamaciones, una de D. Ramón Rosell y D. José Vilá, por lo que la obra pueda afectar á la propiedad que tienen con D. Mariano de Gomar en la partida Pardiñas bajas, y otra de D. Pedro y D. Juan Armengol, por entender que las obras afectarán al desagüe del aprovechamiento de aguas del río Noguera, que tienen concedido:

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión:

Considerando que las reclamaciones presentadas no impiden la concesión, puesto que la primera, ó sea la referente á la finca propiedad de los Sres. Rosell, Vilá y Gomar, se refiere á una cuestión de propiedad que en último caso corresponde á los Tribunales ordinarios, debiendo advertir que la línea de deslinde oficial no se altera y continuará como hasta ahora, limitando los solares y separándolos de los terrenos que han de ganarse; y en cuanto á la segunda, como no se altera el desagüe del río Noguera no hay motivo para que suba su nivel, antes al contrario, el encauzamiento del río principal más bien producirá descenso de su vaguada y de la del río Noguera:

Considerando que la escasez de solares en buenas condiciones en Lérida aconseja que el Estado se reserve la preferencia para la utilización de los resultantes, según el proyecto de que se trata, sin lesionar al Ayuntamiento, que ha de sufragar los gastos de las obras y urbanización de los terrenos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección Gene-

ral de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el Ayuntamiento, firmado por su Arquitecto don Francisco Morera, con las siguientes reformas:

a) La traza de la gavionada sobre su plano de erección, será la marcada en la hoja primera de los planos con la línea carmín rayada marcada con las iniciales A J J.

Dicha traza es la proyección horizontal del paramento exterior vertical del tercer gavión empezando por arriba, paramento señalado con línea gruesa carmín en las secciones transversales.

b) Se entiende por plano principal de erección el horizontal situado á la ordenada 0,70 metros sobre el cero de nuestra escala, ó sea á dos metros bajo la coronación provisional proyectada.

El cuarto gavión de la sección A y los cuarto y quinto de la C se colocarán bajo dicho plano de erección, cortando también de arriba hacia abajo el perfil longitudinal de la hoja de planos adjunta á este informe se dan todas las indicaciones precisas al efecto.

2.<sup>a</sup> Se colocarán las gavionadas en sección transversal, como indica el referido plano adjunto para la primera etapa de las obras.

Se dejarán portillos en la forma que disponga la inspección del Estado, á fin de que entren las aguas sucias que han de conmutar.

3.<sup>a</sup> Las gavionadas se harán con telas metálicas y se rellenarán de piedras del mismo río con arreglo al sistema Bianchini ú otro análogo.

4.<sup>a</sup> No se permitirá verter ninguna cloaca ni desagüe á los terrenos ganados ni á través de los mismos hasta el río.

Tampoco se consentirá verter inmundicias, ni basuras, ni desperdicios, ni fangos infectos.

El incumplimiento reiterado de esta cláusula, así como el convertir los terrenos en depósito infecto será motivo de caducidad de esta concesión.

5.<sup>a</sup> Será también obligatorio desarrollar en los mismos terrenos ganados, cuanta vegetación sea posible, desde el principio, á fin de ir consolidando los rellenos, hacer más eficaz el colmataje y disminuir los motivos de emanaciones pestilentes y nocivas.

6.<sup>a</sup> Será también obligatorio llevar de una manera continua la formación de los terrenos hasta convertirlos completamente utilizables bien en jardines, parques ó en solares.

A este efecto, el Ayuntamiento cumplirá cuantas disposiciones se le dicten por la Administración, conducentes á dicho resultado, principalmente para la defensa definitiva de los terrenos y su relleno hasta la rasante superior que se otorgue.

7.<sup>a</sup> El Ayuntamiento construirá la gavionada de esta etapa, tomará posesión formal y forzosa del terreno desde aquella hasta la línea del deslinde aprobado, límite legal de la posesión de los propietarios colindantes que tendrán de plazo el necesario para que sea firme la resolución que recaiga en este expediente para interponer demanda contenciosa contra el Estado ó civil contra el Ayuntamiento, ó ambas á la vez, no debiéndose admitir ni la una ni la otra después.

Podrá también el Ayuntamiento incoar expediente de expropiación forzosa de las fincas cuyos propietarios lo demanden, haciendo uso de las disposiciones del pá-

rrafo segundo del artículo 5.º de la ley de Expropiación forzosa.

8.<sup>a</sup> La gavionada representada en la hoja de planos adjunta quedará concluida en el término de un año; se harán todas las plantaciones convenientes en las dos primeras épocas oportunas después de esta concesión; dentro del período siguiente del otro año deberán presentarse el proyecto de urbanización ó de utilización de los terrenos, á fin de localizar los rellenos y colmatajes solamente en los sitios necesarios, y en el plazo de diez años la rasante definitiva se habrá conseguido y la defensa también definitiva construida.

Una vez aprobado el plan de utilización con su presupuesto, será obligatorio para el Ayuntamiento incluir anualmente en sus presupuestos el crédito necesario.

9.<sup>a</sup> El abandono por el Ayuntamiento de los terrenos y de sus obras, el incumplimiento de las cláusulas anteriores dará derecho al Estado para incautarse de los terrenos en la forma establecida por el artículo 105 de la ley general de Obras Públicas y 139 de su Reglamento.

10. Se declara esta obra comprendida en los planes municipales, á los efectos del artículo 114 de la misma ley de Obras Públicas, y, por tanto, declarada de utilidad pública para la aplicación de la ley de enajenación forzosa de las propiedades que sean necesarias.

11. Esta concesión se otorga á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

12. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en cuanto á la utilización de los terrenos, y de la División hidráulica en lo referente á la parte de defensa de los mismos.

Los gastos que estas inspecciones ocasionen serán de cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento.

13. Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

14. Hecho el proyecto de urbanización y utilización de estos terrenos por el Ayuntamiento, deberá ser presentado á la aprobación Superior.

El Estado tendrá derecho á reservarse, al tiempo de la aprobación, los solares que necesite para sus servicios, abonando por dichos solares al Ayuntamiento el valor proporcional del gasto hecho por la misma Corporación en esta obra.

De orden del señor Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de Lérida.

Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente de concesión á D. Joaquín Azúa de un aprovechamiento del río Cadagua (Vizcaya), dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión de 2 de Marzo de 1915 se dió cuenta del expediente de caducidad de la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Cadagua, en Vizcaya, otorgada á D. Joaquín de Azúa.

Por Real orden de 16 de Diciembre de 1902, dicho señor obtuvo la concesión de 300 litros por segundo del río Cadagua con destino al abastecimiento de las fábricas y poblaciones de ambas márgenes de la ría de Bilbao.

Debía comenzar las obras, con arreglo al proyecto que había presentado, en el término de tres meses, y terminarlas en el plazo de tres años, contados á partir de la fecha en que la concesión se publicara en la GACETA DE MADRID, de suerte que para 21 de Diciembre de 1905 las obras debieran estar concluidas.

Dos prórrogas fueron concedidas al señor Azúa, de tres años cada una; pero que no enlazan de modo sucesivo y continuo, sino que la segunda, á la que precedió una información pública, y que revistió el carácter de última y definitiva, distancia su comienzo cerca de dos años y medio del término de la primera, de modo que dió principio en la fecha de notificación del acuerdo, cuyo recibo acusó el interesado en 8 de Julio de 1911, y concluyó en igual fecha de 1914; pero no sólo no estuvieron entonces terminadas las obras á que obligaba la concesión, sino que próximamente un par de meses antes de expirar este plazo, ya caracterizado como de último y definitivo, presentó el Sr. Azúa una instancia en el Gobierno Civil de Vizcaya pidiendo dos años más de prórroga y modificación de proyecto.

Fuó consultado este Consejo, y en dictamen de 5 de Septiembre de 1914 informó que procedía desestimar la instancia é incoar el oportuno expediente de caducidad.

Por Real orden de 21 de Noviembre último, resolvió la Superioridad de acuerdo con la consulta y para dar comienzo al dicho expediente de caducidad, con fecha 17 de Diciembre siguiente, el Jefe de Fomento de la provincia, por orden del Gobernador, dió traslado al Sr. Azúa, de la citada Real orden, que en realidad é el dictamen de este Consejo, invitándole á que expusiera lo que juzgase conveniente en el plazo de quince días, á contar de la fecha de la notificación del escrito, del que se pedía el oportuno recibo que con fecha 23 de Diciembre de 1914 entregó el Sr. Azúa.

Como pasado el plazo de los quince días ninguna manifestación ha hecho el Sr. Azúa, y la demora de las obras lesiona los intereses públicos, impidiendo el aprovechamiento por otros de esas aguas que hoy resultan perdidas, el Ingeniero Jefe de la provincia, el Gobernador y el Negociado de Aguas del Ministerio entienden que procede declarar la caducidad de la concesión de que se trata.

El Consejo que informa, coincidiendo por completo con estos pareceres y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 69 de la ley de Obras Públicas, acordó consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

Procede declarar, con pérdida de la fianza, la caducidad de la concesión que por Real orden de 16 de Diciembre de 1902 fué otorgada á D. Joaquín Azúa y Linaza para derivar 300 litros de agua por segundo del río Cadagua, con destino al abastecimiento de las fábricas y poblaciones de ambas márgenes de la ría de Bilbao.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior informe, ha tenido á bien resolver de acuerdo con él mismo.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1915. El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.